



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 279-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 02 de diciembre de 2025.

**VISTOS:**

La Solicitud S/N, de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por el Sr. Frank Roy Meza Palomino; Oficio N° 460-2025-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Informe N° 250-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 722-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 1008-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Memorando N° 641-2025-UNJ-P, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2, de la de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220 establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 59 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente se establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el artículo 24, inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, mediante Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante literal g) del artículo 477 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén establece que son derechos del personal no docente de la Universidad: "g) gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de Ley y Reglamentos";

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 279-2025-P-CO-UNJ

02-DICIEMBRE-2025

APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 42 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante artículo 44 establece que: "El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente";

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sr. Frank Roy Meza Palomino, a fin de que el trabajador se desempeñe como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en la Oficina de Planificación y Presupuesto, a partir del 04 de junio hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, indica que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, mediante Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha emitido pronunciamiento respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de haber a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de suscribir un nuevo vínculo laboral, incluso dentro de la misma entidad, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

- 3.1. No existe impedimento legal para que un servidor contratado bajo el régimen CAS pueda mantener un segundo vínculo laboral, ya sea con la misma o con otra entidad pública, bajo el mismo u otro régimen laboral. Para ello, debe suspenderse previamente el vínculo laboral inicial, mediante licencia sin goce de haber, o extinguirse dicho vínculo, a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado.
- 3.2. El otorgamiento de licencias sin goce de haber a servidores CAS es legalmente viable; sin embargo, su duración debe ajustarse a los límites establecidos por el régimen laboral general aplicable en la entidad, es decir, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o el Decreto Legislativo N° 728, según corresponda
- 3.3. En caso un servidor mantenga un primer vínculo con la entidad y posteriormente suscriba un nuevo contrato con dicha entidad por un monto superior, ello no se considera un incremento



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 279-2025-P-CO-UNJ

02-DICIEMBRE-2025

remunerativo, dado que los incrementos salariales únicamente pueden darse dentro de la misma relación laboral, y no entre vínculos contractuales distintos.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el Artículo 65° del “Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios. El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 213-2025-P-CO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del Servidor FRANK ROY MEZA PALOMINO, a partir del 03 de octubre de 2025 hasta el 02 de diciembre de 2025;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por el Sr. Frank Roy Meza Palomino solicita licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 03 de diciembre de 2025 hasta el 02 de marzo de 2026, por el periodo de dos (02) meses;

Que, mediante Oficio N° 460-2025-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones autoriza la licencia sin goce de haber por motivos particulares al Ing. Frank Roy Meza Palomino, servidor CAS a plazo indeterminado, por el periodo de tres (03) meses calendario, del 03 de diciembre de 2025 al 02 de marzo de 2026, además informa que las funciones que realizaba serán asumidas por el Ing. Alex Montenegro Ramírez (Especialista en Control de Inversiones);

Que, mediante Informe N° 250-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que el señor Frank Roy Meza Palomino ha cumplido con los requisitos mínimos con lo mencionado en el literal g) del artículo 477° del Reglamento General de la Universidad de Jaén, los artículos 42°, 44° y 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén. En consecuencia, es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 3 de diciembre de 2025 hasta el 2 de marzo de 2026, por el periodo de tres (3) meses, salvo mejor opinión. Por lo que, recomienda derivar este informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita la opinión legal, previo acto resolutorio de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor Frank Roy Meza Palomino;

Que, mediante Informe Legal N° 722-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en tanto se cuenta con la opinión favorable del jefe inmediato, Unidad de Recursos Humanos, devendría en procedente la autorización de licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor del servidor Frank Roy Meza Palomino, bajo los alcances del D. Leg. N° 1057, Reglamento Interno de la UNJ y modificatoria, para el período de 3 meses, comprendido entre el 03 de diciembre de 2025 al 02 de marzo de 2026. Asimismo, recomienda lo siguiente:

- Se recomienda aprobar mediante acto administrativo del funcionario y/o servidor que cuente con las facultades.
- La Unidad de Recursos Humanos, mayor diligencia en la evaluación y calificación de las solicitudes puestas a su consideración, precisar el vínculo laboral del servidor, fecha de inicio de labores, puesto que desempeña entre otros,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 279-2025-P-CO-UNJ

02-DICIEMBRE-2025

- El periodo suspendido no resulta aplicable para el otorgamiento de gratificaciones por navidad y/u otros que se deriven de una suspensión perfecta, así como se computa el plazo para tiempo de servicios
- La Unidad de Recursos Humanos deberá evaluar la suplencia del cargo en tanto dure la licencia sin goce de haber.

Que, mediante Oficio N° 1008-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración solicita aprobación mediante acto resolutivo de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentado por el Sr. Frank Roy Meza Palomino, por el periodo del 03 de diciembre de 2025 hasta el 02 de marzo de 2026, según lo detallado en la documentación adjunta al presente documento;

Que, mediante Memorando N° 641-2025-UNJ-P, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza al Secretario General la proyección de Resolución Presidencial referente a otorgar la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, solicitada por el Servidor Frank Roy Meza Palomino, por el periodo del 03 de diciembre de 2025 hasta el 02 de marzo de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del Servidor **FRANK ROY MEZA PALOMINO**, a partir del 03 de diciembre de 2025 hasta el 02 de marzo de 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Servidor **FRANK ROY MEZA PALOMINO**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE